

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Frankfort 10 de Setiembre.

Concluye la exposicion de los sentimientos de S. S.

Al enunciar los derechos de los obispos en el art. 6.º de la declaracion, se entra diciendo que el obispo *omni exemptione per diocesim suam sublata, libere de pleno jure fungitur, munere episcopali.* Indican estas palabras que los obispos deben gozar de las facultades episcopales en toda su extension, y sin excepciones ni reservas. Ha reparado el Padre Santo con motivo de estas palabras que si se quiere dar á entender por ellas que los obispos deben entrar en el ejercicio de esta facultad como de pleno derecho suyo, se ha escrito una cosa opuesta á las máximas católicas. Segun estas, los obispos en el uso y ejercicio de su jurisdiccion dependen de la cabeza de la Iglesia, que es el romano Pontífice.

El concilio de Trento declaró que los Pontífices romanos podian, en virtud de la suprema autoridad que Jesucristo les dió sobre la Iglesia, reservarse el conocimiento de algunas causas; lo que no ha podido hacerse sin limitar el ejercicio de la autoridad episcopal. Si pues la cabeza de la Iglesia ha podido restringir, con arreglo á los principios católicos, el ejercicio de la jurisdiccion de los obispos, y de hecho, y á instancia de los obispos mismos, la han restringido frecuentemente los Pontífices romanos y los concilios generales; no podrán seguramente los obispos pretender en la actualidad el pleno ejercicio de sus derechos, y traspasar los límites establecidos sin renunciar á los principios católicos, y sin sustraerse de la autoridad legítima de la Iglesia. Si por las palabras de la citada declaracion se entendiese que el Padre Santo deberá extender su condescendencia hasta el punto de consentir en que los obispos que se pongan en posesion de las diócesis que se han de formar en las provincias de los Principes y Estados de la Confederacion gocen de la facultad episcopal en toda su extension, y con exclusion de todo género de reservas, S. S. declara no poder hacer semejante concesion sin faltar muy gravemente á sus deberes.

Las restricciones en el ejercicio de la jurisdiccion episcopal se han introducido, porque así las ha exigido la necesidad ó la evidente utilidad de los fieles: de otro modo no hubieran sido admitidas en la Iglesia de un modo tan pacífico. En efecto, los abusos que se habian introducido obligaron á los Papas á reservarse el conocimiento de muchas materias que antes eran de la competencia de los obispos, y así fue como se terminaron los abusos.

Si Su Santidad concediera en la actualidad á los obispos semejantes facultades, se expondria á que renacieran nuevamente en el seno de la Iglesia, si no todos, á lo menos parte de aquellos graves abusos para cuya destruccion se introdujeron las reservas; y se veria que la cabeza de la Iglesia, por medio de una inconsiderada condescendencia, hacia uso de su supremo poder en perjuicio de esta misma Iglesia; pero aun prescindiendo de tan graves reflexiones, el Padre Santo no puede prestarse á hacer esta concesion, porque propende directa é inmediatamente á romper los vínculos que en la antigua disciplina de la Iglesia unian á los obispos y á los fieles con el supremo pastor.

En la época actual en que los enemigos de la religion, con el objeto de llevar adelante sus perversos designios, han tomado el empeño de combatir la preeminencia del Pontífice romano, á fin de derribar, si posible fuese, el divino edificio de la Iglesia católica, separando la cabeza de los miembros, el Padre Santo, conformándose con el ejemplo de sus predecesores, no puede permitir que cuando es tan necesario estrechar cada vez mas los vínculos que unen á los obispos y á los fieles con la cabeza de la Iglesia, vínculos que son una demostracion práctica de la preeminencia de la jurisdiccion del Pontífice romano, se rompan aquellos en perjuicio de la Iglesia, y no como quiera, sino por la misma mano que debe sostenerlos y defenderlos.

Llegando ahora á la enumeracion de los derechos de los obispos, contenida en el art. 6.º de la declaracion, el Padre Santo ha notado con sorpresa que cuando se quiere reducirlo todo á la antigua disciplina, y que los obispos usen en toda su extension de sus antiguos y aun de sus supuestos derechos, se limita su autoridad á reconvenir pastoralmente á los legos, y á poder recurrir á la potestad civil, sin hacer mencion de la censura, de la cual la Iglesia ha hecho uso desde que nació; el Padre Santo cree que no puede prescindir de semejante mencion, y propone que se añadan al párrafo citado, despues de las palabras *ad corrigendos quoque laicos*, estas otras: *ad monitiones et ecclesiasticas censuras adhibere.*

En el párrafo D, cuyo sentido es igualmente oscuro, parece que se habla de las parroquias de patronato eclesiástico; que son precisamente aquellas en que tienen lugar el concurso y la presentacion al obispo; pero como quiera que deba interpretarse esta disposicion, es cierto que ofende á la potestad de la Iglesia y á los derechos de los obispos, atribuyendo á otros, como se ha hecho en este lugar, la colacion de los beneficios, en los cuales corresponde hacer la institucion al obispo.

Es una cosa notoria que el obispo que hace la institucion es el que debe conferir los beneficios. En las observaciones que se han hecho sobre el art. 4.º se ha hablado ya acerca de la insuficiencia de la sola inspeccion de los obispos en las escuelas católicas para asegurar la ortodoxia de la enseñanza; así pues por lo respectivo al párrafo E del artículo 6.º únicamente resta hablar de la prohibicion de los libros perniciosos.

El Padre Santo no ha podido inobedientemente notar nuevamente en este lugar que se quiere limitar el derecho que tienen los obispos independientemente de la potestad civil, para prohibir aun bajo la pena de censura el uso de los referidos libros en cualquier lugar que sea; en el caso de que se intentase hacer uso de ellos en la Iglesia y en las escuelas.

Conforme á los principios católicos el Padre Santo no puede reconocer ni sancionar esta restriccion: S. S. ha repetido también que el párrafo 5.º del referido artículo no explica suficientemente los derechos de los obispos en orden á los seminarios. El Padre Santo, en conformidad de lo que se ha dicho sobre esto en las observaciones al artículo 4.º, no puede menos de insistir en que, arreglándose al concilio de Trento y á la constante disciplina de la Iglesia, se deje al obispo el cuidado del seminario, la administracion de sus bienes, y la eleccion, y nombramiento del rector, sin tambien de todos los zedeñáticos y demas empleados, como le corresponde de derecho. Antes de entrar en el analisis del artículo 6.º de la declaracion el Padre Santo ha notado que el párrafo 1.º se dirige á despojar á los obispos de la facultad que tienen para conocer de juzgar las causas eclesiásticas, y con especialidad las relativas á matrimonios. Se S. S. no puede prescindir de las convincentísimas razones que tiene para persuadirse de que se trata de no reconocer en los obispos la facultad de intervenir en la mayor parte de las causas eclesiásticas y las cuales se dice: ser de la competencia de la autoridad civil. Si se les ha visto obligados á notificarse en esta idea, al observar que en la parte de la declaracion que se trata no solamente se ha quitado el epígrafe la palabra *eclesiasticas*, sustituyendo la de *spiritualibus*, la cual segun las ideas de hoy se refiere particularmente á los negocios del fuero inferior; sino que se ha evitado hasta la palabra *causas*, y sustituyendo á ella la de *rebus* que no

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Subido 6 de Octubre.

Relacion de fincas que se estan subastando de feo aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidad en que han sido tasadas por los peritos en venta y renta, y dias del primer remate, que se ha de verificar trascurridos 30 dias, contados desde hoy, en que se ha de verificar la subasta.

NUMERO 3337.

En la provincia de Soria, procedentes del suprimido monasterio de Nuestra Sra. de Valbanera, orden de S. Benito, cuyo primer remate se ha de celebrar en la ciudad de Logroño.

En término y jurisdiccion de la villa de Pedroso y pueblo de Manjarra.

Una heredad en el sitio de la Zurzosa, de 3 fanegas, en venta 2496 rs., y en renta 74 rs., y 30 mrs.

Otra en dicho sitio de una fanega y 3 celemines, en venta 244 rs., y en renta 7 rs., y 2 mrs.

Otra en el camino del Perú, de 3 fanegas y 5 celemines, en venta 820 rs., y en renta 24 rs., y 20 mrs.

Otra en Seguruelos, de 84 fanegas y 6 celemines, en venta 1350 rs., y en renta 40 rs., y 23 mrs.

Otra en la Bajada del Perú, de una fanega, en venta 182 rs., y en renta 5 rs., y 15 mrs.

Otra en el Espino, de 6 fanegas y 4 celemines, en venta 1368 rs., y en renta 41 rs., y un maravedí.

Otra en dicha Bajada del Perú, de 2 fanegas y 7 celemines, en venta 1092 rs., y en renta 32 rs., y 26 mrs.

Otra en S. Cristóbal, de 2 fanegas, en venta 906 rs., y en renta 11 rs., y 30 mrs.

Otra en dichos sitios, de 10 celemines, en venta 190 rs., y en renta 5 rs., y 24 mrs.

Otra en las Eras, de una fanega, en venta 490 rs., y en renta 14 rs., y 24 mrs.

Otra en el Pubazo y Cadalso, de 9 fanegas, en venta 1160 rs., y en renta 64 rs., y 27 mrs.

Otra en el mismo sitio, de 7 celemines, en venta 108 rs., y en renta 3 rs., y 5 mrs.

Otra en la Barba, de 2 fanegas y 3 celemines, en venta 378 rs., y en renta 4 rs., y 12 mrs.

Otra en Valondo, de una fanega y 6 celemines, en venta 450 rs., y en renta 13 rs., y 17 mrs.

Otra en id., de 2 fanegas y 9 celemines, en venta 820 rs., y en renta 24 rs., y 25 mrs.

Otra en la entrada de la Guesta, de 15 fanegas, en venta 1248 rs., y en renta 37 rs., y 15 mrs.

Otra en Valmadera, de 4 fanegas y 7 celemines, en venta 120 rs., y en renta 6 rs., y 20 mrs.

Otra en dicho sitio, de 6 celemines, en venta 154 rs., y en renta 4 rs., y 20 mrs.

Otra en Batca-Cabas, de 6 fanegas y 3 celemines, en venta 250 rs., y en renta 6 rs., y 24 mrs.

Otra al camino de Navarrete, de 8 celemines, en venta 224 rs., y en renta 6 rs., y 24 mrs.

Otra en id., de una fanega y un celemin, en venta 227 rs., y en renta 7 rs., y 10 mrs.

Otra al Prado, de 8 celemines, en venta 187 rs., y en renta 5 rs., y 21 mrs.

Otra en los Cienfuegos, de 2 fanegas y un celemin, en venta 555 rs., y en renta 16 rs., y 22 mrs.

Otra en la Pasada del Barranco, de 2 fanegas, en venta 330 rs., y en renta 16 rs., y 6 mrs.

Otra en el camino de las Hoyas, de 4 fanegas y 3 celemines, en venta 1187 rs., y en renta 35 rs., y 25 mrs.

Otra en id., de 4 fanegas y 11 celemines, en venta 1298 rs., y en renta 38 rs., y 25 mrs.

Otra en id., de 4 fanegas y 7 celemines, en venta 1034 rs., y en renta 30 rs., y 17 mrs.

Otra en el Hancinatejo, de 5 fanegas y 10 celemines, en venta 1060 rs., y en renta 31 rs., y 17 mrs.

Otra en las Matas, de una fanega y 2 celemines, en venta 401 rs., y en renta 12 rs., y un maravedí.

Otra en

Fuente Mala, de 10 celemines, en venta 184 rs., y en renta 5 rs. y 18 mrs.—Otra en la entrada de las Hoyas, de 4 fanegas y 6 celemines, en venta 432 rs., y en renta 12 rs. y 32 mrs.—Otra en la Pasada del Prado Portillo, de 10 fanegas y 4 celemines, en venta 3100 rs.; y en renta 93.—Otra en Lomo-Redondo, de 2 fanegas y 2 celemines, en venta 104 rs., y en renta 3 rs. y 12 mrs.—Otra en la Encina, de una fanega, en venta 300 rs., y en renta 9.—Otra en el camino de las Hoyas, de una fanega y 10 celemines, en venta 484 rs.; y en renta 14 rs. y 18 mrs.—Otra en el camino de Navarrete, de 2 fanegas y 4 celemines, en venta 196 rs., y en renta 5 rs. y 30 mrs.—Otra en las Hoyas, de 13 fanegas y 4 celemines, en venta 1920 rs.; y en renta 57 rs. y 20 mrs.—Otra en Lomo-Redondo, de 5 fanegas, en venta 360 rs., y en renta 10 rs. y 26 mrs.—Otra en la Pasada del Prado Portillo, de 10 celemines, en venta 105 rs., y en renta 3 rs. y 5 mrs.—Otra en dicho sitio, de 8 celemines, en venta 155 rs., y en renta 4 rs. y 21 mrs.—Otra en S. Cristóbal de las Peñas, de 4 celemines, en venta 97 rs., y en renta 1 rs. y 30 mrs.—Otra en el camino de las Hoyas, de una fanega y 5 celemines, en venta 251 rs., y en renta 7 rs. y 17 mrs.—Otra en S. Juan, de 7 celemines, en venta 100 rs., y en renta 3.—Otra en la Hoyuela, de 2 fanegas y 6 celemines, en venta 1320 rs., y en renta 39 rs. y 20 mrs.—Otra en Arrenque, de 3 celemines, en venta 100 rs., y en renta 3.—Otra en la Hoyuela, de 9 celemines, en venta 380 rs., y en renta 11 rs. y 13 mrs.—Otra en los Linares, de 2 fanegas y un celemin, en venta 1036 rs.; y en renta 31 rs. y 17 mrs.—Otra en dicho sitio, de 11 celemines, en venta 330 rs., y en renta 9 rs. y 30 mrs.—Otra en S. Juan, de una fanega y 2 celemines, en venta 162 rs., y en renta 4 rs. y 18 mrs.—Otra en dicho sitio, de 4 celemines, en venta 88 rs., y en renta 2 rs. y 21 mrs.—Otra en la Cabaña, de una fanega, en venta 280 rs., y en renta 8 rs. y 13 mrs.—Otra en el cerro de las Aljorjas, de 6 celemines, en venta 84 rs., y en renta 2 rs. y 21 mrs.—Otra en la Tejera, de 6 celemines, en venta 100 rs., y en renta 3.—Otra en la Encina, de 7 fanegas y 6 celemines, en venta 1260 rs., y en renta 37 rs. y 26 mrs.—Otra en la Dehesa, de 3 fanegas y 8 celemines, en venta 880 rs., y en renta 26 rs. y 13 mrs.—Otra en el Ribazon, de 6 celemines, en venta 100 rs., y en renta 3.—Otra en las Hoyas, de 2 fanegas y 7 celemines, en venta 775 rs., y en renta 23 rs. y 8 mrs.—Otra junto al pajar de D. Sebastian Fernandez, de un celemin, en venta 80 rs., y en renta 2 rs. y 13 mrs.—Una heredad de pan trillar, en venta 250 rs., y en renta 7 rs. y 17 mrs.

En la provincia de Toledo, procedentes de mastrazgos de la villa de Ocaña, cuyo primer remate se ha de celebrar en la misma villa.

Una casa-palacio, sita en la propia villa, colacion de S. Pedro, plazuela de los Grandes Maestres, señalada con el núm. 1, en venta 138,648 rs. y 12 mrs., y en renta 5545 rs. y 30 mrs.

En la provincia de Soria, procedentes del extinguido monasterio de Santa María de Najera, orden de S. Benito, cuyo primer remate se ha de celebrar en la ciudad de Logroño.

En término del pueblo de Lardero.

Una heredad, en el sitio de las Aranzadas y río Barca, de cabida de 4 fanegas, en venta 1600 rs., y en renta 2 fanegas de trigo.—Otra en dicho sitio de las Aranzadas y el Torco, de 5 fanegas, en venta 29 rs., y en renta 1 fanega y 6 celemines de trigo.—Otra en los Casarejos, de 2 fanegas y 6 celemines, en venta 1500 rs., y en renta una fanega y 8 celemines de trigo.—Otra en la Parrilla, de 12 fanegas y 8 celemines, en venta 6966 rs., y en renta 6 fanegas y 4 celemines de trigo.—Otra en el de Cucarral y Porrilla, de una fanega y 6 celemines, en venta 750 rs., y en renta 9 celemines de trigo.—Otra en dicho sitio, de 13 fanegas y 6 celemines, en venta 8100 rs., y en renta 9 fanegas de trigo.—Otra en la Hormaja y Ballena, de 2 fanegas, en venta 800 rs., y en renta una fanega de trigo.—Otra en el Salobre, de 7 fanegas y 6 celemines, en venta 1500 rs., y en renta una fanega y 8 celemines de trigo.—Otra en el Mojon de Lardero, de 3 fanegas y 10 celemines, en venta 2050 rs., y en renta 2 fanegas y 4 celemines de trigo.

NUMERO 334.

En la provincia de Cataluña, procedentes del suprimido monasterio de las Anellanas, sitas en término de la villa de S. Salvador, cuyo primer remate se ha de verificar en la villa de Tremp.

La casa prioral de Bonrepos, con su era, pajar y cubiertos, que contiene una cuba, en venta 42,403 rs. y 10 mrs., y en renta 320 rs.—La tierra llamada Espinal, de extension 19 jornales de labranza, de inferior calidad, en la Cuadra de Bonrepos, en venta 11,815 rs. y 4 mrs.; y en renta 304 rs. y 18 mrs.—La tierra de pan llevar, frente la casa, parte cerrada de pared, su extension 16 jornales, en venta 6666 rs. y 22 mrs., y en renta 200.—La tierra a la parte inferior ó debajo de la casa, de extension de 17 jornales, en venta 10,368 rs., y en renta 312 rs. y 7 mrs.—La tierra llamada Planista, de extension 9 jornales, en venta 5626 rs. y 29 mrs.; y en renta 168 rs. y 30 mrs.—La tierra llamada Roso, de extension de 3 jornales, en venta 1253 rs. y 28 mrs., y en renta 37 rs. y 26 mrs.—La tierra separada de la Cuadra, yerma, de extension de 5 jornales, en venta 2133 rs. y 11 mrs., y en renta 64 rs.—La tierra llamada lo Sola, de extension 3 jornales, en venta 1866 rs. y 22 mrs., y en renta 54 rs. y 30 mrs.

En la provincia de Búrgos, procedentes del suprimido monasterio de S. Miguel del Monte, orden de S. Gerónimo, cuyo primer remate se ha de verificar en la ciudad de Sto. Domingo de la Calzada.

Nueve heredades en jurisdiccion de la villa de Zarraton y sus tér-

minos, su cabida 53 fanegas de tierra, de tercera calidad, y ademas 208 obradas y media de viña, en venta 60,880 rs., y en renta 30 fanegas y 5 celemines de trigo, y 1253 rs.

En la provincia de León, procedentes del convento de nuestra Sra. de la Peña, cuyo primer remate se ha de celebrar en la villa de Toreno.

Una casa de alto y bajo, con su bodega, cerral y lagar, cubierta de losa, sita en la villa de Congosto, contigua al camino Real, en venta 369 rs., y en renta 300.

En la provincia de Sevilla, procedentes del extinguido monasterio de Santa María de las Cuevas, Cartuja de Sevilla, cuyo primer remate se ha de verificar en la villa de Cazalla de la Sierra.

Una dehesa, nombrada del Pino, en el término de la villa de Castilblanco, su cabida de 550 fanegas de tierra, pobladas de encinas y monte bajo, con su casa y 6 cercas para colmenas, en venta 45,162 rs., y en renta 950.—Una casa en la calle Ancha de Castilblanco, sin núm., en venta 10,052 rs., y en renta 300.

En la provincia de Búrgos, procedentes del extinguido monasterio de Santa María de Najera, orden de S. Benito, cuyo primer remate se ha de celebrar en la villa de Miranda de Ebro.

En término de la villa de Trebianca.

Una heredad al sitio adonde dicen el Cuervo, de 3 fanegas de sembradura, de segunda calidad, en venta 1890 rs., y en renta 3 fanegas de trigo.—Otra en el de Valmenor, de 4 celemines de sembradura, de segunda id., en venta 210 rs., y en renta 4 celemines de trigo.—Otra en el de Tollares, de 6 celemines de sembradura, de segunda id., en venta 315 rs., y en renta 6 celemines de trigo.—Otra en el de S. Juan, de 3 fanegas y media de sembradura, de segunda calidad, en venta 2205 rs., y en renta 3 fanegas y 6 celemines de trigo.—Otra en el de los Olivos, de 2 celemines de id., de tercera id., en venta 109 rs., y en renta 2 celemines de trigo.—Otra en el de Mariseco, de media fanega de id., de id., en venta 150 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra en el del Caño, de una fanega de id., de segunda id., en venta 630 rs., y en renta una fanega de trigo.—Otra en el de Valdefrades, de 2 fanegas de sembradura, de tercera id., en venta 600 rs., y en renta una fanega y 2 celemines de trigo.—Otra en el mismo sitio, de una fanega y 2 celemines de sembradura, de segunda calidad, en venta 735 rs., y en renta una fanega y 2 celemines de trigo.—Otra en el mismo sitio, de 5 fanegas de sembradura, de primera id., en venta 4100 rs., y en renta 5 fanegas y 10 celemines de trigo.—Otra en el de Carrizosa, de 6 celemines de sembradura, de primera id., en venta 410 rs., y en renta 2 celemines de trigo.—Otra en el de la Torre, de una fanega de id., de primera id., en venta 838 rs., y en renta una fanega y 4 celemines de trigo.—Otra en las Huertas de Hondo, de 3 celemines de id., de primera calidad, en venta 205 rs., y en renta 3 celemines de trigo.—Otra en el de Probrede, de 2 fanegas y 2 celemines de id., de segunda calidad, en venta 1265 rs., y en renta 2 fanegas y 2 celemines de trigo.—Otra en el de Hontecina, de una fanega y 2 celemines de id., de segunda calidad, en venta 735 rs., y en renta una fanega y 2 celemines de trigo.—Otra en el de Sartuera, de fanega y media de id., de segunda calidad, en venta 945 rs., y en renta una fanega y 6 celemines de trigo.

En término de la villa de Sta. Gadea.

Una heredad en el sitio del Rallo, de 6 fanegas de sembradura, de tercera calidad, en venta 1500 rs., y en renta una fanega y 6 celemines de trigo.—Otra en el de Roda-Calle, de 3 fanegas de sembradura, de tercera id., en venta 250 rs., y en renta 2 celemines de trigo.—Otra en el de S. Pantaleon, de una fanega de sembradura, de tercera calidad, en venta 150 rs., y en renta un celemin de trigo.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado, sin saber adonde ni en qué tiempo, el título primordial de egresion de la corona del oficio de tesorero general del derecho de la media anata de mercedes, que poseyó en propiedad D. Antonio Daniel y Ribera, y hoy pertenece á sus herederos (á los que únicamente interesa), se suplica al que tenga ó sepa donde existe dicho título se sirva entregarlo ó dar razon de él á D. Bartolomé Tenreiro de Villar, que vive en esta corte, subida de los Angeles, núm. 1, cuarto 2.º, quien manifestará el debido agradecimiento.

Ciencia de la legislación, escrita en italiano por el caballero Cayetano Filangieri: traducida al castellano por D. Jaime Rubio, abogado de los Reales Consejos: nueva edicion, á la que se han añadido muchas cosas que habia omitido del original, una parte del tomo 8.º, y los tomos 9 y 10 que habian quedado por traducir, aumentándole en cada tomo un discurso preliminar, que contiene el analisis de cada libro, para que el lector pueda entrar á leerlo con mayor conocimiento: lleva el retrato del autor, dibujado por el célebre profesor Morguen, y grabado por D. Mariano Brandi: 10 tomos en 8.º Se hallará en la librería de Bailo á 160 rs. á la rústica y 180 en pasta.

Viage de un curioso por Madrid: un cuaderno en 8.º rústica: su precio 4 rs. Se vende en las librerías de Perez, y en Cádiz en la de Zaragoza.

Grabado de música y poesía. La union, himno patriótico de un miliciano nacional local, vecino de Barcelona, puesto en música marcial por el profesor D. Jaime Nadal, arreglada para forte-piano y guitarra. Contiene en todo 8 páginas en folio, perfectamente grabado. Se vende en las librerías de Paz, en la de Ortega y en la de Rodríguez, y en la casa del grabador de música Wirnbs, calle del Turco, á 8 rs. vn., y la poesía suelta á 3 cuartos.